

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**2018000531-00**, informando que la parte actora constancia de enotificación a las demandadas Stella Diaz de Rey, Aida Stella Rey Diaz y Miryam Rocio Rey Diaz, sollicitando se nombre curador ad litem y allega solicitud de medida cautelar. Sirvase proveer.

La secretaria,

Firmado Electronicamente
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se designa como **curador ad litem** (defensor de oficio) de las demandadas **Stella Diaz de Rey, Aida Stella Rey Diaz y Miryam Rocio Rey Diaz**, con quien se continuará el proceso, al Doctor **OMAR DANILO REY BAQUERO**, identificado con C.C. No. 79.730.527 y T.P. 174.231 del C.S.J, para el efecto se le previene que deberá contestar en un solo cuerpo tanto la demanda como su reforma.

LÍBRESE COMUNICACIÓN al abogado al correo electrónico: **danilorey@hotmail.com / orey@dprabogados.com.co**, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. Así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

De otra parte y como medida de saneamiento y por celeridad procesal se dispone que por la **Secretaria** del Despacho se notifique personalmente en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022 a las demandadas como persona naturales así:

1. **Stella Diaz de Rey** (titastella@hotmail.com)
2. **Aida Stella Rey Diaz** (aidastella@hotmail.com)
3. **Miryam Rocio Rey Diaz** (rocirey@hotmail.com)

Ahora, con relación a la medida cautelar solicitada es necesario traer a colación el artículo 85 A del CPT y de la SS, el cual prevé: una vez recibida la solicitud "*se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo*".

En ese orden, como quiera que la norma laboral en su artículo 85A, a diferencia de lo que ocurre en materia civil, que se decreta la medida cautelar sin la intervención de los demandados, si dispone la comparecencia de las partes para que aporten las pruebas acerca de la situación alegada y los correspondientes recursos frente a la medida, es necesario que se encuentre trabada la Litis pen forma completa ara proceder a convocar a la **audiencia especial de que trata el artículo 85 A**, para que el despacho se pronuncie

con relación a la medida cautelar solicitada, por lo cual una vez el curador ad litem conteste la demanda se procedera a fijar fecha para surtir la mencionada audiencia especial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **046**

Firmado electronicamente

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471d8be22afdcf43d540898954b157c6c6b39b2055c9d5f89de86127d31ed85f**

Documento generado en 24/11/2022 05:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>